



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1993/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Boca del Río

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Eusebio Saure Domínguez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a tres de junio de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado Ayuntamiento de Boca del Río a la solicitud de información presentadas vía Plataforma Nacional de Transparencia registradas con el número de folio **300543200006622** en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia	3
SEGUNDO. Procedencia	3
TERCERO. Estudio de fondo	4
CUARTO. Efectos del fallo	8
PUNTOS RESOLUTIVOS	8

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El once de marzo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada una solicitud de información formulada por la parte recurrente ante el Ayuntamiento de Boca del Río, en las que requirió lo siguiente:

...

A través de la presente solicitud requiero lo siguiente:

1. Informar el número de concesionarios de la Zona Federal Marítimo Terrestre (Zofemat) que tiene el municipio a marzo de 2022. Del total de concesionarios, indicar cuántos presentan adeudos por la falta de pago de derechos de uso de la zofemat. Favor de informar el monto total de los adeudos que tiene el ayuntamiento en la actualidad debido a la falta de pago de los derechos por el uso y goce de la zofemat, así como el año desde que se registran dichos adeudos.

2. Solicito la base de datos y/o información que obre en su poder que contenga la relación de los títulos de concesiones en la Zona Federal Marítimo Terrestre que NO cuenten con pagos de derechos a la fecha en que ingresó esta solicitud. Favor de incluir los siguientes campos de información:

-Expediente

-Número de resolución de la concesión

-Nombre y/o razón social del concesionario

- Ubicación de la superficie concesionada (calle, número exterior, número interior, colonia, localidad, código postal, sitio -bahía, playa o estero, estado y municipio)

- Uso fiscal
- Superficie autorizada
- Vigencia
- Fecha de entrega de la concesión
- Monto total del adeudo
- Fecha desde que la concesión NO cuenta con el pago de derechos
- Observaciones y/o razón por la que la concesión no está al corriente del pago de derechos
- Multas o sanciones aplicadas por el adeudo del concesionario
- En su caso, monto de la multa

En caso de que no se tengan todos los campos de información solicitados, les agradezco que sean proporcionados los campos que se tengan disponibles y que puedan ser proporcionados.

3. Favor de indicar el número de sanciones que han sido aplicadas en los últimos tres años en contra de los concesionarios de la Zofemat que no están al corriente del pago de derechos. Desglosar la información por año, nombre de la persona física o moral, tipo de sanción, monto de la multa y precisar si ésta fue impugnada y/o el estatus en que se encuentra. En caso de que se tenga una base de datos sobre las sanciones aplicadas, favor de proporcionarla.

4. Favor de indicar si el ayuntamiento tiene un registro y/o base de datos de ocupantes irregulares de la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marinas. Indicar el número de ocupantes irregulares.

5. Favor de indicar si el ayuntamiento tiene un registro y/o base de datos sobre los accesos a las playas, a la zona federal marítimo terrestre, que se encuentran ocupados e invadidos ilegalmente al día en que ingresó esta solicitud. Indicar el número y ubicación de los accesos invadidos.

No omito mencionar que, de acuerdo con el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, si la información se encuentra en bases de datos, el Sujeto Obligado debe privilegiar la entrega de la información en datos abiertos, es decir, en archivos que se puedan abrir en Word o Excel.

Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

GRACIAS

...

2. Respuesta del Sujeto Obligado. El dieciocho de marzo de dos mil veintidós, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El treinta de marzo de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió un recurso de revisión mediante Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose de la respuesta otorgada.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo del mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso. El seis de abril del año dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintiocho de abril de dos mil veintidós se recibieron diversas documentales remitidas mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), a través de los cuales la dependencia desahogó la vista que le fue otorgada.

Documentales que se agregaron al expediente por acuerdo del mismo día, asimismo se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el numeral 5, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales se digitalizaron y se remitieron al recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, apercibido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

7. Ampliación. El veintinueve de abril del año dos mil veintidós, se acordó ampliar el plazo para resolver.

8. Cierre de instrucción. El treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción del expediente de mérito, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y décimo primero y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio UTAI/319/MARZO/2022 signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, al cual acompañó el oficio ACIS/024/2022 del Director de la Administración Costera Integral y Sustentable, en el que se expuso medularmente lo siguiente:

...
"1. Informar el número de concesionarios de la zona federal marítimo terrestre (Zofemat) que tiene el municipio a marzo de 2022. Del total de concesionarios, indicar cuantos presentan adeudos por la falta de pago de derecho de uso de la zofemat, favor de informar el monto total de los adeudos que tiene el ayuntamiento en la actualidad debido a la falta de pago de los derechos de uso y goce de la zofemat, así como el año desde que se registran dichos adeudos."

En relación a este punto, y en términos de los artículos 143 párrafo segundo que a la letra dice "Cuando la información no se encuentre en los registros o archivos del sujeto obligado, su Unidad de Transparencia lo notificará al solicitante dentro del término establecido en el artículo 145 de esta Ley, y le orientará, si fuese necesario, para que acuda ante otro sujeto obligado que pueda satisfacer su requerimiento," y 145 fracción III que dice "Que la información no se encuentra en los archivos, orientando al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla," de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al respecto le informo que lo solicitado se sugiere sea consultado con el Sujeto Obligado siguiente: Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT) dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (SEMARNAT).

"2. Solicito la base de datos y/o información que obre en su poder que contenga la relación de los títulos de concesiones en la Zona Federal Marítimo Terrestre que NO cuente con pagos de derechos a la fecha que ingreso esta solicitud. Favor de incluir los siguientes campos de información:

- Expediente
- Número de resolución de la concesión
- Nombre y/o razón social del concesionario
- Ubicación de la superficie concesionada (calle, número exterior, número interior, colonia, localidad, código postal, sitio-bahía, playa o estero, estado y municipio)
- Uso fiscal
- Superficie autorizada
- Vigencia
- Fecha de entrega de la concesión
- Monto total del adeudo
- Fecha desde que la concesión no cuenta con pago de derechos
- Observaciones y/o razón por la que la concesión no está al corriente de pago de derechos
- Multas o sanciones aplicadas por el adeudo del concesionario
- En su caso, monto de la multa"

En relación a este punto, y en términos de los artículos 143 párrafo segundo que a la letra dice "Cuando la información no se encuentre en los registros o archivos del sujeto obligado, su Unidad de Transparencia lo notificará al solicitante dentro del término establecido en el artículo 145 de esta Ley, y le orientará, si fuese necesario, para que acuda ante otro sujeto obligado que pueda satisfacer su requerimiento," y 145 fracción III que dice "Que la información no se encuentra en los archivos, orientando al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla," de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al respecto le informo que lo solicitado se sugiere sea consultado con el Sujeto Obligado siguiente: Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT) dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (SEMARNAT).

"3. Favor de indicar el número de sanciones que han sido aplicadas en los últimos tres años en contra de los concesionarios de la Zofemat que no estén al corriente del pago de derechos. Desglosar la información por año, nombre de la persona física o moral, tipo de sanción, monto de la multa y precisar si esta fue impugnada y/o el status en que se encuentra. En caso de que se tenga una base de datos sobre las sanciones aplicadas, favor de proporcionarla."

En relación a este punto, y en términos de los artículos 143 párrafo segundo que a la letra dice "Cuando la información no se encuentre en los registros o archivos del sujeto obligado, su Unidad de Transparencia lo notificará al solicitante dentro del término establecido en el artículo 145 de esta Ley, y le orientará, si fuese necesario, para que acuda ante otro sujeto obligado que pueda satisfacer su requerimiento," y 145 fracción III que dice "Que la información no se encuentra en los archivos, orientando al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla," de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al respecto le informo que lo solicitado se sugiere sea consultado con el Sujeto Obligado siguiente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (ZOFEMAT), dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (SEMARNAT).

"4. Favor de indicar si el ayuntamiento tiene un registro y/o base de datos de ocupantes irregulares de la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marinas. Indicar el número de ocupantes irregulares."

En relación a este punto, y en términos de los artículos 143 párrafo segundo que a la letra dice "Cuando la información no se encuentre en los registros o archivos del sujeto obligado, su Unidad de Transparencia lo notificará al solicitante dentro del término establecido en el artículo 145 de esta Ley, y le orientará, si fuese necesario, para que acuda ante otro sujeto obligado que pueda satisfacer su requerimiento," y 145 fracción III que dice "Que la información no se encuentra en los archivos, orientando al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla," de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al respecto le informo que lo solicitado se sugiere sea consultado con el Sujeto Obligado siguiente: Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT) dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (SEMARNAT).

"5. Favor de indicar si el ayuntamiento tiene un registro y/o base de datos sobre los accesos a las playas, a la zona federal marítimo terrestre, que se encuentran ocupados e invadidos ilegalmente al día en que se ingreso esta solicitud; indicar el número y ubicación de los accesos invadidos."

En base a este punto esta dirección no cuenta con información al respecto.

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...

A través del presente recurso me inconformo con la respuesta del Ayuntamiento, toda vez que las autoridades municipales respondieron que la información no se encuentra en sus archivos y que la misma debe ser solicitada a la Semarnat.

Cabe mencionar que la información requerida sobre **los adeudos de los concesionarios por la falta de pago del uso y goce de la zona federal marítimo terrestre es información que debe obrar en los archivos y registros del Ayuntamiento**, de acuerdo con la respuesta que se adjunta de la Semarnat, materia de la solicitud con folio 0001600374419.

En dicha respuesta, las autoridades federales de la Semarnat aseguran que “los Municipios los encargados del cobro en materia de zona federal marítimo terrestre, por lo que debe solicitar a cada uno de los Municipios la información relativa a los concesionarios que no realizan pago de derechos”.

En este contexto y en aras de la transparencia y rendición de cuentas se presenta el presente recurso para que la información sea proporcionada en los términos que fueron solicitados.

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante el oficio UTAI/0438/ABRIL/2022 signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, al cual acompañó el oficio ACIS/036/2022 del Director de la Administración Costera Integral y Sustentable, en el que se expuso medularmente lo siguiente:

...

Con fundamento en la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se omiten datos que pudiesen considerarse como personales. En relación a los adeudos de los concesionarios de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la cual fue solicitada y enviada por la Subdirección de Ingresos de este H. Ayuntamiento, al respecto me permito informar que en base al padrón de concesionarios con el que se cuenta existen 45 concesionarios con saldo vencido incluyendo multas recargos y actualizaciones por la cantidad de \$27, 978,848.45 (Veintisiete Millones Novecientos Setenta y Ocho mil Ochocientos Cuarenta y Ocho pesos 45/100 M.N.).

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

De inicio, de la lectura de los agravios presentados por la parte recurrente se advierte que únicamente se inconformó respecto de que los adeudos de los concesionarios por la falta de pago del uso y goce de la zona federal marítimo terrestre es información que debe obrar en los archivos y registros del Ayuntamiento, por lo que la información respecto de la cual no expresa inconformidad alguna no será objeto de estudio en el presente fallo al existir conformidad del recurrente por cuanto a esa parte de las respuestas.

Fortalece lo anterior el contenido del Criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y texto siguiente:

Criterio 01/20

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Del análisis de las constancias que obran en autos se concluye que el motivo de inconformidad es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Ahora bien, la información reclamada que es materia de este fallo es considerada información pública y obligación de transparencia, ello en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5, 9 fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, la información que se solicita corresponde aquella respecto de la cual el sujeto obligado en cuestión posee, ello es así, puesto que de las constancias de autos se advierte que, la respuesta otorgada por el sujeto obligado fue emitida por el Director de la Administración Costera Integral y Sustentable, área que de conformidad con lo previsto en los artículos 81, 82, 85, 86, 87, 88, 89, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99 del Reglamento Interior Orgánico del H. Ayuntamiento y su Administración Pública, resulta ser la competente para atender la solicitud de información que dio como origen el presente medio de impugnación.

Con base en lo anterior, se tiene que la **Titular de la Unidad de Transparencia** al dar respuesta a través del Director de la Administración Costera Integral y Sustentable, dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, al ser el área competente para atender la presente pretensión que se le formuló, lo que se robustece con lo expuesto en el criterio **8/2015** de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”**, emitido por el Pleno de este órgano colegiado.

De las constancias de autos se advierte que en el procedimiento de acceso el sujeto obligado dio respuesta a través del Director de la Administración Costera Integral y Sustentable quien comunicó que lo solicitado en el presente asunto lo consulte con el sujeto obligado Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (ZOFEMAT) dependiente de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

Al respecto, el ahora recurrente interpuso el presente medio de impugnación inconformándose con la respuesta que le fue otorgada por parte del sujeto obligado, aduciendo en estricto sentido que la información requerida sobre los adeudos de los concesionarios por la falta de pago del uso y goce de la zona federal marítimo terrestre es información que debe obrar en los archivos y registros del Ayuntamiento, de acuerdo con una respuesta que adjunta relativa a la Semarnat, quien comunica que los Municipios son los encargados del cobro en materia de zona federal marítimo terrestre, por lo que debe solicitar a cada uno de los Municipios la información relativa a los concesionarios que no realizan pago de derechos.

Con motivo de la interposición del presente medio de impugnación, el sujeto obligado compareció a este comunicando que con base en el padrón de concesionarios con el que se cuenta existen cuarenta y cinco concesionarios con saldo vencido incluyendo multas, recargos y actualizaciones por la cantidad de \$27,978,848.45 (Veintisiete millones novecientos setenta y ocho mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 45/100 M.N); respuesta a través de la cual se atienden los cuestionamientos que fueron controvertidos en la interposición del recurso de revisión, esto es, conocer los adeudos de los concesionarios por la falta de pago del uso y goce de la zona federal marítimo terrestre.

Aunado a lo antes analizado, resulta procedente afirmar, que las manifestaciones del sujeto obligado constituyen actos de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, por lo que son legalmente válidos, ya que al ser emitidos por una autoridad administrativa, se presume que fueron realizados dentro del ámbito de la lealtad y honradez, elementos fundamentales del principio de derecho de la buena fe, sirviendo de apoyo a las anteriores reflexiones, las tesis de jurisprudencia intituladas **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”¹**, **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO EN MATERIA ADMINISTRATIVA”** y **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO”²**.

Por lo que, de todo lo antes expuesto, se advierte que, en el presente caso, no se vulneró el derecho de acceso de la parte recurrente, toda vez que, en la respuesta otorgada durante la sustanciación del medio de impugnación, el sujeto obligado dio respuesta con los elementos con los que cuenta derivado de la búsqueda de la misma, con lo cual se otorga respuesta congruente a la solicitud de información que nos ocupa.

¹ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1723

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1724

Es así, que la información proporcionada por el sujeto obligado es congruente con lo solicitado y exhaustiva tanto en los puntos respondidos como en la búsqueda de la misma en las áreas con atribuciones, por lo que la respuesta no irroga perjuicio al particular, lo anterior es así toda vez que la Ley de la materia señala en su artículo 143 último párrafo que *“En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información en un plazo no mayor de cinco días hábiles”*.

Además, es de advertir que las respuestas otorgadas **fueron congruentes y exhaustivas**, ello es así, puesto que además de ser atendidas por las áreas con atribuciones para pronunciarse respecto de lo peticionado, tal y como se evidenció en líneas anteriores, dicha respuesta guarda relación lógica con lo solicitado y atiende de manera puntual y expresa cada uno de los contenidos de información, principios que se cumplieron de acuerdo con el criterio **02/17** de rubro **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.”** sostenido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

De ahí que resulte **inoperante** el agravio expresado por la parte recurrente, pues contrario a su dicho, en el expediente en que se actúa ha quedado acreditado que el sujeto obligado hasta la sustanciación del recurso de revisión, este proporcionó la información peticionada, esto es, los adeudos de los concesionarios por la falta de pago del uso y goce de la zona federal marítimo terrestre, salvaguardando con ello el derecho de acceso a la información del ahora recurrente.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado emitida en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

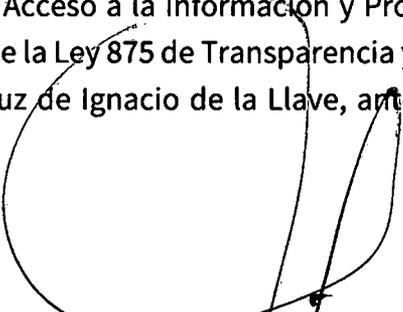
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del recurso de revisión.

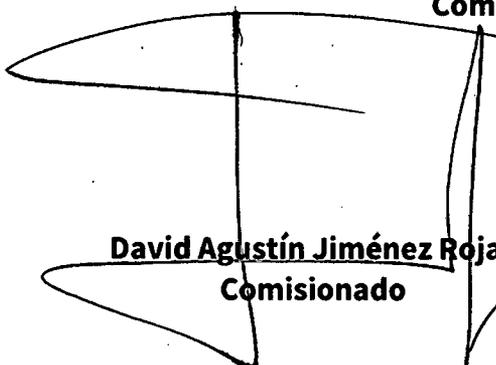
SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

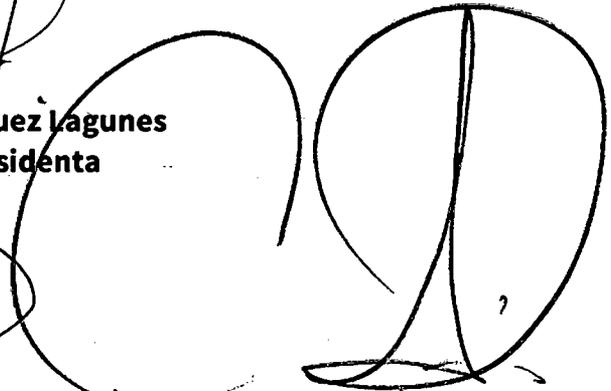
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos